

septiembre de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre modelos de póliza de afianzamiento.

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para la inexecución o suspensión de la sentencia citada,

Este Ministerio ha acordado disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

2603 *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 65/1986, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 14 de enero de 1986 por don Francisco Santana Rivero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 65/1986, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Francisco Santana Rivero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 14 de enero de 1986, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el C.I.C.E., ha recaído sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo con fecha 24 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Santana Rivero, contra la resolución del Ministro de Economía y Hacienda, de 14 de enero de 1986, que se cita en el antecedente tercero de esta sentencia, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado.

Segundo.-Declarar no haber lugar a las peticiones de la demanda.

Tercero.-No hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2604 *RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen las emisiones de Pagarés y Letras del Tesoro a realizar durante el año 1990 y se convocan las subastas correspondientes a Letras del Tesoro.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1990 y en cumplimiento de la obligación que se establece de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro y el anuncio de las emisiones de Pagarés del Tesoro,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas de Letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Tercera	02.02.1990	01.02.1991	364	30.01.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	01.02.1990	02.02.1990, trece horas
Cuarta	16.02.1990	15.02.1991	364	13.02.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	15.02.1990	16.02.1990, trece horas
Quinta	02.03.1990	01.03.1991	364	27.02.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	01.03.1990	02.03.1990, trece horas
Sexta	16.03.1990	15.03.1991	364	13.03.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	15.03.1990	16.03.1990, trece horas
Séptima	30.03.1990	27.03.1991	362	27.03.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	29.03.1990	30.03.1990, trece horas
Octava	11.04.1990	12.04.1991	366	06.04.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.04.1990	11.04.1990, trece horas
Novena	27.04.1990	26.04.1991	364	24.04.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	26.04.1990	27.04.1990, trece horas
Décima	11.05.1990	10.05.1991	364	08.05.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.05.1990	11.05.1990, trece horas
Decimo-primera	25.05.1990	24.05.1991	364	22.05.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	24.05.1990	25.05.1990, trece horas
Decimo-segunda	08.06.1990	07.06.1991	364	05.06.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	07.06.1990	08.06.1990, trece horas
Decimo-tercera	22.06.1990	21.06.1991	364	19.06.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	21.06.1990	22.06.1990, trece horas
Decimo-cuarta	06.07.1990	05.07.1991	364	03.07.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	05.07.1990	06.07.1990, trece horas
Decimo-quinta	20.07.1990	19.07.1991	364	17.07.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	19.07.1990	20.07.1990, trece horas
Decimo-sexta	03.08.1990	02.08.1991	364	31.07.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	02.08.1990	03.08.1990, trece horas
Decimo-séptima	17.08.1990	16.08.1991	364	13.08.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	16.08.1990	17.08.1990, trece horas
Decimo-octava	31.08.1990	30.08.1991	364	28.08.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	30.08.1990	31.08.1990, trece horas
Decimo-novena	14.09.1990	13.09.1991	364	11.09.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	13.09.1990	14.09.1990, trece horas
Vigésima	28.09.1990	27.09.1991	364	25.09.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	27.09.1990	28.09.1990, trece horas
Vigésimo-primera	11.10.1990	11.10.1991	365	08.10.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.10.1990	11.10.1990, trece horas
Vigésimo-segunda	26.10.1990	25.10.1991	364	23.10.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	25.10.1990	26.10.1990, trece horas
Vigésimo-tercera	08.11.1990	08.11.1991	365	05.11.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	07.11.1990	08.11.1990, trece horas
Vigésimo-cuarta	23.11.1990	22.11.1991	364	20.11.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	22.11.1990	23.11.1990, trece horas
Vigésimo-quinta	07.12.1990	05.12.1991	363	03.12.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	05.12.1990	07.12.1990, trece horas
Vigésimo-sexta	21.12.1990	20.12.1991	364	18.12.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	20.12.1990	21.12.1990, trece horas

1.a) Los titulares de cuentas en la central de anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las nueve treinta y las diez horas del día anterior al fijado para la resolución de la subasta.

1.b) Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la Orden de 27 de enero de 1990 y en la presente Resolución.

1.c) En caso de prorrateo, se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la mencionada Orden y, si no se fija otro distinto, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, en tal supuesto, el prorrateo afectará a cada petición

formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

1.d) En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluye una tabla de equivalencias entre precios y tipos efectivos de interés anual de las Letras del Tesoro, según plazo de amortización, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la citada Orden.

2. Disponer la realización de las emisiones de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha y hora límite de pago para Titulares de Cuentas de la Central de Anotaciones
09.02.1990	09.08.1991	546	07.02.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias).	09.02.1990, trece horas
23.02.1990	23.08.1991	546	21.02.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	23.02.1990, trece horas
09.03.1990	06.09.1991	546	07.03.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	09.03.1990, trece horas
23.03.1990	20.09.1991	546	21.03.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	23.03.1990, trece horas
06.04.1990	04.10.1991	546	04.04.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	06.04.1990, trece horas
20.04.1990	18.10.1991	546	18.04.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	20.04.1990, trece horas
04.05.1990	31.10.1991	545	03.05.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	04.05.1990, trece horas
18.05.1990	15.11.1991	546	16.05.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	18.05.1990, trece horas
01.06.1990	29.11.1991	546	30.05.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	01.06.1990, trece horas
15.06.1990	13.12.1991	546	13.06.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	15.06.1990, trece horas
29.06.1990	27.12.1991	546	27.06.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	29.06.1990, trece horas
13.07.1990	10.01.1992	546	11.07.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	13.07.1990, trece horas
27.07.1990	24.01.1992	546	25.07.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	27.07.1990, trece horas
10.08.1990	07.02.1992	546	08.08.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.08.1990, trece horas
24.08.1990	21.02.1992	546	22.08.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	24.08.1990, trece horas
07.09.1990	06.03.1992	546	05.09.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	07.09.1990, trece horas
21.09.1990	20.03.1992	546	19.09.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	21.09.1990, trece horas
05.10.1990	03.04.1992	546	03.10.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	05.10.1990, trece horas
19.10.1990	15.04.1992	544	17.10.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	19.10.1990, trece horas
02.11.1990	30.04.1992	545	31.10.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	02.11.1990, trece horas
16.11.1990	14.05.1992	545	14.11.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	16.11.1990, trece horas
30.11.1990	29.05.1992	546	28.11.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	30.11.1990, trece horas
14.12.1990	12.06.1992	546	12.12.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	14.12.1990, trece horas
28.12.1990	26.06.1992	546	26.12.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	28.12.1990, trece horas

2.a) Los Pagarés del Tesoro que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 27 de enero de 1990 y en la presente Resolución.

2.b) El precio de adquisición de los Pagarés será el 92,201 por 100, salvo en las emisiones de fecha 4 de mayo, 2 y 16 de noviembre de 1990 en que el precio por Pagaré será el 92,214 por 100 y en la emisión de 19 de octubre de 1990 en que será el 92,228 por 100. El tipo de interés anual equivalente a los precios fijados, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3, letra c), de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

No obstante, esta Dirección General podrá modificar el precio fijado para cada emisión, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín

Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones.

2.c) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la citada Orden de 27 de enero de 1990.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reducirá, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado, y si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un Pagaré, se efectuará el prorrateo, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones y cifrándose las adjudicaciones en números enteros de Pagarés.

ANEXO QUE SE CITA

=====

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las Letras de Tesoro

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente* según plazo de amortización				
	362 días	363 días	364 días	365 días	366 días
91,00	9,835	9,808	9,781	9,755	9,728
90,95	9,896	9,868	9,841	9,814	9,787
90,90	9,956	9,928	9,901	9,874	9,847
90,85	10,016	9,988	9,961	9,934	9,906
90,80	10,076	10,048	10,021	9,993	9,966
90,75	10,137	10,109	10,081	10,053	10,026
90,70	10,197	10,169	10,141	10,113	10,085
90,65	10,257	10,229	10,201	10,173	10,145
90,60	10,318	10,290	10,261	10,233	10,205
90,55	10,379	10,350	10,322	10,293	10,265
90,50	10,439	10,410	10,382	10,353	10,325
90,45	10,500	10,471	10,442	10,414	10,385
90,40	10,561	10,532	10,503	10,474	10,445
90,35	10,622	10,592	10,563	10,534	10,506
90,30	10,683	10,653	10,624	10,595	10,566
90,25	10,744	10,714	10,685	10,655	10,626
90,20	10,805	10,775	10,745	10,716	10,687
90,15	10,866	10,836	10,806	10,777	10,747
90,10	10,927	10,897	10,867	10,837	10,808
90,05	10,988	10,958	10,928	10,898	10,868
90,00	11,050	11,019	11,000	10,959	10,929
89,95	11,111	11,081	11,050	11,020	10,990
89,90	11,173	11,142	11,111	11,081	11,051
89,85	11,234	11,203	11,172	11,142	11,111
89,80	11,296	11,265	11,234	11,203	11,172
89,75	11,358	11,326	11,295	11,264	11,233
89,70	11,419	11,388	11,357	11,325	11,294
89,65	11,481	11,449	11,418	11,387	11,355
89,60	11,543	11,511	11,480	11,448	11,417
89,55	11,605	11,573	11,541	11,510	11,478
89,50	11,667	11,635	11,603	11,571	11,540
89,45	11,729	11,697	11,665	11,633	11,601
89,40	11,791	11,759	11,727	11,694	11,662
89,35	11,854	11,821	11,788	11,756	11,724
89,30	11,916	11,883	11,850	11,818	11,786
89,25	11,978	11,945	11,912	11,880	11,847
89,20	12,041	12,008	11,975	11,942	11,909
89,15	12,103	12,070	12,037	12,004	11,971
89,10	12,166	12,132	12,099	12,066	12,033
89,05	12,229	12,195	12,161	12,128	12,095
89,00	12,291	12,257	12,224	12,190	12,157
88,95	12,354	12,320	12,286	12,253	12,219
88,90	12,417	12,383	12,349	12,315	12,281
88,85	12,480	12,446	12,411	12,377	12,344
88,80	12,543	12,508	12,474	12,440	12,406
88,75	12,606	12,571	12,537	12,502	12,468
88,70	12,669	12,634	12,600	12,565	12,531
88,65	12,732	12,697	12,662	12,628	12,593
88,60	12,796	12,760	12,725	12,691	12,656
88,55	12,859	12,824	12,788	12,753	12,719
88,50	12,923	12,887	12,852	12,816	12,781
88,45	12,986	12,950	12,915	12,879	12,844
88,40	13,050	13,014	12,978	12,942	12,907
88,35	13,113	13,077	13,041	13,006	12,970
88,30	13,177	13,141	13,105	13,069	13,033
88,25	13,241	13,204	13,168	13,132	13,096
88,20	13,305	13,268	13,232	13,195	13,159
88,15	13,369	13,332	13,295	13,259	13,223
88,10	13,433	13,396	13,359	13,322	13,286
88,05	13,497	13,460	13,423	13,386	13,349
88,00	13,561	13,524	13,487	13,450	13,413
87,95	13,625	13,588	13,550	13,513	13,476
87,90	13,690	13,652	13,614	13,577	13,540
87,85	13,754	13,716	13,678	13,641	13,604
87,80	13,818	13,780	13,743	13,705	13,667
87,75	13,883	13,845	13,807	13,769	13,731
87,70	13,948	13,909	13,871	13,833	13,795
87,65	14,012	13,974	13,935	13,897	13,859
87,60	14,077	14,038	14,000	13,961	13,923
87,55	14,142	14,103	14,064	14,026	13,987
87,50	14,207	14,168	14,129	14,090	14,052
87,45	14,272	14,232	14,193	14,154	14,116
87,40	14,337	14,297	14,258	14,219	14,180
87,35	14,402	14,362	14,323	14,284	14,245
87,30	14,467	14,427	14,388	14,348	14,309
87,25	14,532	14,492	14,453	14,413	14,374
87,20	14,598	14,558	14,518	14,478	14,438

(en %)

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente* según plazo de amortización				
	362 días	363 días	364 días	365 días	366 días
87,15	14,663	14,623	14,583	14,543	14,503
87,10	14,729	14,688	14,648	14,608	14,568
87,05	14,794	14,754	14,713	14,673	14,633
87,00	14,860	14,819	14,778	14,738	14,698

(*) Tipos de interés redondeados al tercer decimal

2.d) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean titulares de cuentas en la central de anotaciones a efectos de este mercado será desembolsado, en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes mediante cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo, o cheque contra cuenta corriente en Entidad de Depósito en la plaza. En este último caso, el pago deberá hacerse con la antelación suficiente para constatar el buen fin del cheque antes de la fecha y hora tope para presentar peticiones en las oficinas del Banco de España. Sólo a partir de esa constatación se tendrá la petición por válidamente presentada. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en Pagarés del Tesoro que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso, el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante mediante abono en la cuenta señalada al efecto.

3. Lo previsto en la presente Resolución será de aplicación a la entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990.

Madrid, 29 de enero de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2605 ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se amplía el periodo de suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.

Ilmo. Sr.: Establecido el plazo de suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano por Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1989, por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, y a la vista de las reiteradas solicitudes recibidas para la ampliación del mismo por parte de los sectores implicados en esta producción dadas las condiciones climatológicas reinantes, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.-El periodo de suscripción para la producción garantizada por el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano finalizará el 12 de febrero de 1990 para las Comunidades Autónomas de Castilla y León, País Vasco, Galicia, Asturias y Cantabria, la provincia de Guadalajara, las comarcas de Cantábrica-Baja Montaña y Alpina de la Comunidad Autónoma de Navarra, la comarca Rioja Alta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las comarcas de Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza de la provincia de Huesca y las comarcas de Cuenca del Jiloca, serranía de Montalban, serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo en la provincia de Teruel.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de enero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.